



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0061484** de la Policía de Control Fiscal de fecha 18 de noviembre de 2022, consta que en conjunto con oficiales de la Policía de Fronteras ubicados en Guanacaste, La Cruz, Santa Elena, ruta 01, de la entrada a Pocosal 01 km al norte, sentido norte-sur, se realizó señal de alto al vehículo NISSAN, modelo UD, placa nicaragüense número CH19785, se identificaron ante el señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, conductor del vehículo de cita, a quien se solicitó colaboración y anuencia para inspeccionar el vehículo. Realizada la inspección se encontró mercancías tipo prendas de vestir y calzado variado en el interior de un compartimiento que normalmente se usa para guardar herramientas, dentro de una caja de cartón, al solicitarle facturas comerciales emitidas en el país o documento que amparara el trámite aduanero, manifestó no contar con ello. Además, se determinó que las mercancías portaban las etiquetas características de ropa nueva. Al momento de la inspección policial el vehículo se encontraba amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos número 2022-176413 (ver folios 0008 y 0009).

II. Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15197** de fecha 18 de noviembre de 2022, se decomisó al señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, la siguiente mercancía (ver folios 0010 y 0011):

Cantidad	Descripción
01	Prenda para vestir, tipo conjunto de ropa para vestir de mujer, marca Sweet Collection, talla s/p, composición 95% poliéster, 5% elastano, hecho en China.
03	Prenda para vestir, tipo conjunto de ropa para vestir de mujer, marca SHEIN, diferentes tallas, composición, 96% poliéster y 4% spandex, hecho en China



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

05	Prenda para vestir, tipo conjunto de ropa para vestir de mujer, marca ChiMe, diferentes tallas, composición: 35% algodón y 65% poliéster, hecho en China.
03	Prenda para vestir, tipo conjunto de prendas para vestir, tipo trajes de baño, de mujer, diferentes tallas y colores, marca SHEIN, composición 80% Nailon y 20 % spandex, hecho en China.
01	Prenda de vestir, tipo camisa, para hombre, marca: Jordan, talla 3XL, composición: no indica, hecho en China.
01	Prenda de vestir, tipo camisa, para hombre, marca Adidas, tallas 2XL, composición: 95% algodón y 5% elastic fibers, hecho en China.
02	Prenda de vestir, tipo camisa, para hombre, marca: BOSS, talla XL, composición: 100% algodón, país de origen no indica.
01	Prenda para vestir, tipo camisa, para hombre, marca LACOSTE, talla XL, composición 100% algodón, hecho en China.
02	Prendas de vestir, tipo pantalón, marca Levi Strauss, modelo 511, talla 33, composición 99% algodón y 1% lastano, hecho en Pakistán.
06	Prendas para vestir, tipo camisa, para niño, marca no indica, diferentes tallas, composición no indica, país de origen no indica.
03	Pares de calzado, tipo sandalias, diferentes tallas, marca CROCS, composición sintética, hecho en Vietnan.
05	Prendas de vestir, tipo camisa, para hombre, diferentes tallas, marca Black Lebel, composición: 65% poliéster, 30% algodón y 5% lastano, país de origen no indica.
08	Prendas para vestir, tipo top, marca COCOA BLUE, composición: 100% poliéster, hecho en China.
02	Pares de zapatos para dama, talla 36, marca EVALUNA, composición sintética, país de origen no indica.
01	Bolso, color café, marca Michael Kors, composición sintética, país de origen no indica.
04	Prendas de vestir, tipo camisa, marca NIKE, diferentes tallas, composición no indica, hecho en China.
02	Prenda para vestir, tipo conjunto prenda para vestir, para hombre, diferentes tallas, sin marca, composición: 98% poliéster y 2% viskose, hecho en China.
02	Prendas para vestir, tipo blusa, para mujer, marca Muy Muy Faney Collection, talla M y S, composición 100% algodón, hecho en China,
02	Prendas para vestir, tipo blusa, marca Love Couture, diferentes tallas, composición: 95% poliéster, 5% Lastano, hecho en China.
02	Prendas para vestir, tipo conjunto, para niño, marca Tesoro, tallas S y M, composición: 96% algodón y 4% espandex, hecho en China.
02	Prendas para vestir, tipo blusa, sin mangas, marca SHEIN, tallas 4, composición: 97% poliéster y 3% spandex, hecho en China.
02	Prenda para vestir, tipo blusa, para mujer, marca Café Siete, composición: 60% algodón, 35% poliéster y 5% spandex, diferentes tallas, hecho en China.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

01	Prenda para vestir, tipo camisa, marca Tommy Hilfiger, composición: 100% algodón, hecho en China.
01	Prenda para vestir, tipo camisa, para hombre, marca Champion, talla M, composición no indica, hecho en China.
01	Prenda para vestir, tipo camisa, para hombre, marca Regata, talla L, composición: 65% algodón y 35% poliéster, hecho en China.
01	Prenda para vestir, tipo camisa, para hombre, sin mangas, marca SHEIN, talla XL, composición: 95% poliéster y 5% spander, hecho en China.
01	Prenda para vestir, tipo buso-pantalón, marca Adidas, tallas 2XL, composición: 95% algodón y 5% fibra elástica, hecho en China.
02	Prenda para vestir tipo blusa, para mujer, marca ChicMe, diferentes tallas, composición: 65% poliéster y 35% algodón, hecho en China.
67	UNIDADES EN TOTAL

III. Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0060269 de la Policía de Control Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2022 se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, quedando registrada con movimiento de inventario N° 21821-2022 (ver folios 0012 al 0014).

IV. Que mediante oficio PCF-INF-CONT-1539-2022 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras. Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-CONT-1482-2022 a través de oficio MH-PCF-SD-OF-0069-2023 de fecha 31 de enero de 2023 a Aduana La Anexión, al cual le fue asignada la gestión N° 065-2023 recibida en fecha 13 de febrero de 2023 (ver folios 0019 al 0028).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0010-2023 de fecha 26 de mayo de 2023 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0030). El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-075-2023 (ver folios 0032 al 0039).

VI. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0112-2025 de fecha primero de abril de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra el señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, y se dictó acto final mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0149-2025 de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco.

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 9, 122, 124, 126 del CAUCA IV, 5 inciso g), 10, 12 del RECAUCA IV, 22, 23, 24 inciso i), 25, 211 inciso a), 231, 231 bis, 232, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte CO2575144**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15197** de fecha 18 de noviembre de 2022, se decomisó al señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte CO2575144**, por no portar facturas de compra en el país o documento aduanero que demostrara el pago de impuestos, la mercancía detallada en el **RESULTANDO II** de la presente resolución.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 21821-2022**.

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-075-2023** el Departamento Técnico de esta aduana emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la mercancía:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	2	Zapatos para dama marca Eva Luna, material sintético.
2	28	Camisa para hombre, diferentes tallas, marcas y colores
3	18	Blusas para mujer, varias tallas, marcas y colores
4	3	Pantalones para hombre varias marcas 99% algodón hecho en China
5	12	Prenda de Vestir tipo conjunto ropa para vestir de mujer varias marcas, 95% poliéster, 4% elastano, hecho en China
6	3	Pares de calzado tipo sandalias, diferentes tallas, marca CROCKS. Composición sintética. Hecho en Vietnam
7	1	Bolso color café, marca Michael Kors, material sintético, no indica país de origen
Total	67	

Tipo de cambio: Se realizó consulta en el sistema informático Tica para el día 18/11/2022 (hecho generador) resultando un monto de 0615,16.

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 18/11/2022.

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: \$1.365,78 (mil trescientos sesenta y cinco dólares con 78/100).

Clasificación arancelaria:

N° línea	Descripción comercial	DUA de referencia	Partida arancelaria
1	Zapatos para dama marca Eva Luna, material sintético.	005-2022-413370	640590,00,00,00
2	Camisa para hombre, diferentes tallas, marcas y colores	005-2022-413370	610520,00,00,00
3	Blusas para mujer, varias tallas, marcas y colores	005-2022-412146	620640,00,00,00
4	Pantalones para hombre varias marcas 99% algodón hecho en China	001-2022-049118	620342,00,00,00
5	Prenda de Vestir tipo conjunto ropa para vestir de mujer varias marcas, 95% poliéster, 4% elastano, hecho en China	001-2022-050015	610423,00,00,00
6	Pares de calzado tipo sandalias, diferentes tallas, marca CROCKS. Composición sintética. Hecho en Vietnam	005-2022-441112	640220,00,00,90
7	Bolso color café, marca Michael Kors, material sintético, no indica país de origen	005-2022-415276	420221,00,00,00

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

¢251.632,65 (doscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos colones con sesenta y cinco céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto
Derecho arancelario a la importación	¢117.624,61
Impuesto Ley 6946	¢8.401,76
Impuesto sobre el valor agregado	¢125.606,28
Total	¢251.632,65

V.SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, debe respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad y antijuricidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre del año dos mil, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito de conformidad con lo siguiente:

1-PRINCIPIO DE TIPICIDAD: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica. En el caso que nos ocupa, según los hechos anteriormente descritos, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15197** de fecha 18 de noviembre de 2022 la Policía



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

de Control Fiscal decomisó al señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, mercancías por no contar con DUA de importación ni factura de compra en el país.

En el presente asunto, al presumirse que las mercancías decomisadas no poseen documentación de pago de impuestos en el país, correspondería la imposición de la sanción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas reformada a partir del 29 de junio de 2022, publicada en el Alcance N° 132 de La Gaceta N° 121 de fecha 29 de junio de 2022, que establece en lo que interesa lo siguiente: ***“Artículo 242 bis. – Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, salvo lo dispuesto en el inciso g), siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado...”*** (el subrayado no corresponde al original)

El artículo 242 bis mencionado, nos remite a las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, aplicando en el presente asunto el inciso a), el cual reza:

a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. (el subrayado no corresponde al original)

a-Tipicidad objetiva: Se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transcrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma. De la figura infraccional, se desprende que para reputarse como típica, el sujeto debe incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, siempre que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, aplicándose en el presente asunto el inciso a). En este caso, el valor aduanero de la mercancía corresponde al monto de **\$1.365,78 (mil trescientos sesenta y cinco dólares con 78/100)** y su equivalente en colones a **₡840.173,22 (ochocientos cuarenta mil ciento setenta y tres colones con 22/100)** según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 18/11/2022 (hecho generador) por el monto de ₡615,16, según lo indicado en el criterio técnico emitido por el Departamento Técnico de Aduana La Anexión a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-075-2023**, determinándose que dicho valor aduanero



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

efectivamente no supera los cinco mil pesos centroamericanos, y al observar el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de Aduanas, lo que ocurre en el presente asunto, al haberse decomisado mercancía sin el debido pago de impuestos, eludiendo el control aduanero o su compra en mercado local, se presume que el actuar del señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144, se ajusta a lo dispuesto en dicho inciso.**

b-Tipicidad subjetiva: Demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, el error no es sancionable. En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, puesto que no se demuestra que de forma intencional haya pretendido burlar al Fisco, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, o negligencia, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas que establece lo siguiente:

“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras. Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia, en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros. Cuando un hecho configure más de una infracción debe aplicarse la sanción más severa. Las personas jurídicas, distintas de los auxiliares de la función pública aduanera, serán responsables en el tanto se compruebe que, dentro de su organización interna, se ha faltado al deber de cuidado, sin necesidad de determinar las responsabilidades personales concretas de sus administradores, directores, albaceas, curadores, fiduciarios, empleados



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

y demás personas físicas involucradas y sin perjuicio de ellas." (la negrita y el subrayado no corresponden al original)

2-ANTI JURICIDAD: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a-Antijuricidad formal: Supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concorra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad. Al observarse las causales de posibles eximentes de culpabilidad contenidas en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, considera esta Administración que no se ha configurado la existencia de ninguna de ellas en el presente asunto, puesto que, no estamos en presencia de un simple error material, que se trata de aquellos errores que se dan sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas. Por lo tanto, este eximente que excluye la antijuricidad no opera en el presente asunto y la acción imputada al señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, no se trata de una simple equivocación elemental, sino que ha incumplido de forma negligente al presumirse que ingresó a territorio nacional mercancías eludiendo el control aduanero, tal como se establece en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas.

Tampoco se da la fuerza mayor, que se entiende como un acontecimiento que no haya podido preverse o que siendo previsto, no ha podido resistirse, ni el caso fortuito o evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar. La situación en el presente asunto era totalmente previsible, puesto que quedó evidenciado al determinar la culpa en la actuación del imputado, ya que dependía en todo momento de su voluntad y pudo haberse evitado.

b-Antijuricidad material: Establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. Al respecto, la Sala Constitucional en su Sentencia 11079-2015 de fecha



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

veintidós de julio de dos mil quince, establece que el bien jurídico tutelado por la infracción tributaria es el patrimonio de la Hacienda Pública. En el caso que nos ocupa, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se consumó en el mismo momento en que se efectuó el decomiso de la mercancía al señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15197** de fecha 18 de noviembre de 2022. En razón de lo expuesto, esta Administración procede a iniciar procedimiento sancionatorio por la infracción al artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, al presumirse en el presente asunto la conducta establecida en el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de aduanas, al presumirse que ingresó mercancías a territorio nacional eludiendo el control aduanero, por lo que correspondería el pago de una multa por el monto de **\$1.365,78 (mil trescientos sesenta y cinco dólares con 78/100)** y su equivalente en colones a **₡840.173,22 (ochocientos cuarenta mil ciento setenta y tres colones con 22/100)** según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 18/11/2022 (hecho generador) por el monto de ₡615,16.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en relación con la mercancía decomisada mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15197** de fecha 18 de noviembre de 2022, al presumirse que fue ingresada a territorio nacional eludiendo el control aduanero, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** La presunta comisión de dicha infracción tributaria aduanera, corresponde a una sanción de multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de **\$1.365,78 (mil trescientos sesenta y cinco dólares con 78/100)** y su equivalente en colones a **₡840.173,22 (ochocientos cuarenta mil ciento setenta y tres colones con 22/100)** según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 18/11/2022 (hecho generador) por el monto de ₡615,16. **TERCERO:** Se concede el plazo de cinco días hábiles para que presente los alegatos y



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0250-2025

pruebas que considere pertinentes. **CUARTO:** Se pone a disposición del interesado el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0045-2025 mismo que podrá ser consultado y solicitado en el Departamento Normativo de Aduana La Anexión, ubicada en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, Guanacaste. **QUINTO:** Se previene al señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**, que señale un correo electrónico para recibir notificaciones. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Marvin Boanerges Burgos, pasaporte C02575144**.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión



Cc/Consecutivo